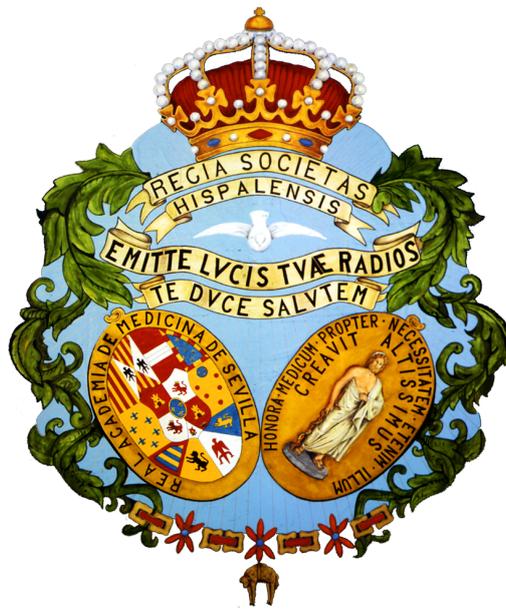


ESTATUTOS DE LA
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA
DE SEVILLA



2024

ESTATUTOS DE LA
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA
DE SEVILLA



Aprobados por Decreto 132/2024 de 23 de julio,
Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 26 de julio

Sevilla, julio de 2024

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE SEVILLA.

ÍNDICE

Título I. Constitución, fines y ámbito territorial	
Título II. De los Académicos o Académicas.	
Capítulo I. De los Académicos o Académicas de Honor.....	6
Capítulo II. De los Académicos o Académicas de Número.....	7
Capítulo III. De los Académicos Honorarios o Académicas Honorarias....	13
De los Académicos o Académicas de Número Eméritos/as.....	14
Capítulo IV. De los Académicos o Académicas Correspondientes.....	14
Capítulo V. De los Académicos o Académicas de Erudición.....	18
Título III. De los órganos de Gobierno.	
Capítulo I. Del Pleno Académico.....	19
Capítulo II. De la Junta de Gobierno.....	21
Capítulo III. De la Presidencia.....	25
Capítulo IV. De la Vicepresidencia.....	26
Capítulo V. De la Secretaría General.....	26
Capítulo VI. De la Vicesecretaría.....	27
Capítulo VII. De la Tesorería.....	27
Capítulo VIII. Del Bibliotecario o Bibliotecaria.....	28
Capítulo IX. Del Conservador o Conservadora.....	28
Capítulo X. De las Vocalías.....	29
Título IV. De las Secciones y Comisiones.	
Capítulo I. De las Secciones.....	29
Capítulo II. De las Comisiones.....	31
Título V. De la vida de la Real Academia.....	32
Título VI. De la Biblioteca, del Archivo y del Museo, de las actividades científicas, de los Cursos, Premios y Distinciones.	
Capítulo I. De la Biblioteca, del Archivo y del Museo.....	33
Capítulo II. De las actividades científicas.....	34
Capítulo III. De los Premios.....	35
Capítulo IV. De las Distinciones.....	36
Título VII. Del patrimonio y régimen económico.	
Capítulo I. Del patrimonio.....	37
Capítulo II. Del régimen económico.....	38
Título VIII. De la reforma y del desarrollo de los Estatutos.....	39

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE SEVILLA.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla es una Corporación de Derecho Público integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y asociada al Instituto de España.

Fue creada el 25 de mayo del año 1700, fecha en la que el Rey Carlos II concedió cédula fundacional a la "*Sociedad Regia Filosófica y Médica de Sevilla*", siendo por tanto la más antigua de las Academias de España. En octubre de 1701, el Rey Felipe V la puso bajo su protección real pasando a llamarse "*Regia Sociedad de Medicina y otras Ciencias de Sevilla*". Por último, el título de "*Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla*" se alcanza en 1830 por una orden de unificación de denominaciones dictada por el Rey Fernando VII.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior que los desarrolle.

Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo orgánico y funcional, esta Real Academia proclama el principio de igualdad por razón de género consagrado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Objetivo.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, bajo el Alto Patronazgo de la Corona, según el artículo 62 de la Constitución Española, tendrá como objetivo cultivar, fomentar y difundir las ciencias médicas.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla es una corporación de derecho público, disfruta de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Sede y ámbito territorial.

La Real Academia tiene su sede en Sevilla, en la calle Abades 10-12.
Su ámbito territorial de actuación incluye las provincias de Sevilla, Córdoba y Huelva.

Artículo 4. Emblema y Símbolo.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla tiene como emblema y símbolo su escudo. Éste presenta en su parte superior la corona real, de la que bajan hojas de acanto que cierran un espacio de cuyo borde inferior pende el Toisón de oro. El campo presenta en el frente las inscripciones "*Regia Societas Hispalensis*" y debajo "*Emitte lvcis tvae radios te dvce salvtem*" y entre ellas una paloma en vuelo, símbolo del Espíritu Santo, de la que parten rayos en todas direcciones. En la parte inferior dos medallones inclinados. En el izquierdo está el cuartelado del escudo real de España, en la versión que modificó Carlos III en 1760, rodeado

de la inscripción "*Real Academia de Medicina de Sevilla*". En el lado derecho la figura de Esculapio rodeada de la inscripción "*Honora medicum propter necessitatem etenim illum creavit Altissimus*". Los colores que lo adornan son: blanco, azul, rojo, verde, oro, negro y amarillo.

Artículo 5. Actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

Para el cumplimiento de los objetivos, a los que se refiere el artículo 1, la Academia llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Promover el estudio y la investigación en todas las áreas de conocimiento de la Medicina, tanto en su vertiente individual como poblacional, con especial dedicación a su ámbito territorial.
2. Contribuir, fomentar, velar por el progreso, la investigación, la docencia y el mejor y mayor conocimiento de la ciencia médica, haciendo llegar a la sociedad en general, a través de los distintos medios de comunicación, información y opinión documentada y contrastada sobre cuestiones de índole médica y sanitaria que sean de conveniente difusión.
3. Colaborar con los organismos públicos que desempeñen sus competencias en el ámbito territorial y de actuación de la Academia y también privados, resolviendo las consultas que se le formulen o promoviendo a iniciativa propia criterios y opiniones relacionados con la Medicina.
4. Emitir informes periciales de carácter científico médico, así como dictámenes de medicina legal, social, de salud pública, de salud laboral y otros que le fueren solicitados. Para evacuar cualquier informe, la Junta de Gobierno determinará la Sección o el Académico o Académica al que le corresponda su elaboración y figure como ponente del informe.
5. Participar en la evaluación de proyectos de investigación y docencia al servicio de otros organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
6. Asesorar e informar a fundaciones y entidades públicas y privadas relacionadas con la Medicina, así como contribuir y cooperar en cuantas cuestiones relacionadas con las Ciencias Médicas y de la Salud sean necesarias.
7. Fomentar la incorporación a los fondos de la Real Academia de documentos, libros y materiales relacionados con la ciencia médica y obras principalmente artísticas, a fin de conservar y aumentar un patrimonio propio que enriquezca el legado cultural de la Medicina.
8. Celebrar sesiones científicas tratando temas doctrinales, clínicos y de investigación.
9. Convocar y adjudicar premios y conceder becas para la docencia e investigación de las ciencias médico-sanitarias.
10. Promover todo tipo de publicaciones de interés médico-sanitario especialmente las que reflejen la labor académica.

11. La Real Academia promoverá la adaptación de sus medios de difusión, a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

12. Todas estas actuaciones pueden ser vehiculadas por la Academia y su Fundación.

Artículo 6. Relaciones con otras Academias, Universidades, Fundaciones u otros centros e instituciones de carácter científico y profesional.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Real Academia podrá establecer relaciones de colaboración con otras Academias, con las Universidades andaluzas, españolas y extranjeras, así como con Fundaciones y otros centros de carácter científico e instituciones de carácter profesional, como los colegios profesionales, para el intercambio de conocimientos y opiniones.

TITULO II

DE LOS ACADÉMICOS O ACADÉMICAS

Artículo 7. Clases de Académicos y Académicas.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, tendrá las siguientes clases de Académicos y Académicas: de Honor, de Número, de Número Emérito, Honorarios, Correspondientes y de Erudición.

CAPÍTULO I

De los Académicos o Académicas de Honor

Artículo 8. Nombramiento de Académicos o Académicas de Honor.

1. Podrán ser nombrados Académicos o Académicas de Honor aquellas personalidades científicas o profesionales de relevante prestigio nacional o internacional en el campo de las ciencias de la salud, que no hayan desarrollado su labor preferentemente en las ciudades del distrito académico y con residencia fuera de su ámbito territorial.
2. La presentación de candidaturas deberá realizarse por escrito firmado por cinco Académicos y/o Académicas de Número, aportando una relación de los méritos del o la aspirante, así como un escrito de el/la mismo/a dando su conformidad a la propuesta.
3. Los Académicos y/o Académicas de Número que hayan propuesto al candidato o candidata, deberán presentar en la Secretaría General de esta Academia la propuesta y la documentación que la acompaña, así como ocuparse en su día de exponer al resto de sus compañeros y compañeras la idoneidad científica y humana de la persona candidata presentada.
4. Ningún Académico o Académica de Número podrá firmar más de una presentación en cada convocatoria. Los Académicos y Académicas de Número sin derecho a voto según lo especificado en el artículo 20.5, no podrán firmar estas presentaciones.

5. Su elección se efectuará en un Pleno Extraordinario, al que deberán asistir en segunda convocatoria al menos los dos tercios de los Académicos/as de Número con derecho a voto, y donde figure en su orden del día de forma expresa la elección de esta personalidad como Académico/a de Honor.
6. La votación será secreta, siendo necesario que la candidatura propuesta obtenga, al menos, los dos tercios de los votos de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto. Aparte de lo establecido para el voto por correo de aquellos Académicos/as de Número que por causa justificada no pueden asistir a la sesión, en el futuro, si la tecnología permite un voto telemático por video conferencia manteniendo el secreto del voto, se implementará el sistema, que facilitará el desarrollo de los plenos y el número de académicos presenciales. Si el candidato/a obtiene el número de votos necesario, será nombrado/a por la Presidencia, Académico o Académica de Honor de esta Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.
7. La imposición de la medalla y la entrega del título correspondiente se realizará según lo establecido en el Artículo 68 de los Estatutos.
8. El número de Académicos y Académicas de Honor elegibles, no podrá exceder de quince nacionales y diez extranjeros o extranjeras. Se considerarán como extranjeros/ extranjeras a los/las nacionales que desarrollen o hayan desarrollado su actividad principal en el extranjero.
9. Los Académicos y Académicas de Honor tendrán el tratamiento de Excelentísimo Señor o Excelentísima Señora y podrán usar como distintivo la medalla académica dorada de esta Corporación, con cordón dorado. Tendrán derecho a asistir a todas las sesiones públicas de la misma, así como a las privadas a las que expresamente se les invite, pudiendo participar, con voz, pero sin voto, en todas las cuestiones que se planteen y no podrán formar parte de la Junta de Gobierno de la Academia. En las sesiones públicas a las que asistan ocuparán un puesto de preferencia en el estrado.

CAPÍTULO II

De los Académicos o Académicas de Número

Artículo 9. Requisitos para ser nombrado Académico o Académica de Número.

Para ser nombrado Académico o Académica de Número será preciso:

1. Poseer la nacionalidad española.
2. Tener el título universitario de Doctor o Doctora, o título equivalente que se establezca en el futuro, habiendo realizado durante el doctorado trabajo de investigación en el área de las Ciencias de la Salud.
3. Estar en posesión del título de Especialista de la plaza que se convoque o tener demostrados conocimientos y experiencia acreditada en el área de conocimiento de la plaza que aspire a ocupar.

4. Tener demostrados conocimientos y experiencia acreditada en los contenidos de la ciencia básica correspondiente, si se trata de una plaza de esta Sección.
5. Contar con quince años, como mínimo, de experiencia profesional o vinculación a alguna Institución de reconocido prestigio en el ámbito de la Medicina.
6. Haberse distinguido con publicaciones originales de reconocida relevancia sobre temas que se correspondan con las materias de la plaza que aspira a ocupar, tener un reconocido prestigio profesional y proyección social. Tener la residencia en el ámbito territorial de esta Real Academia.

Artículo 10. Número máximo de Académicos y Académicas de Número.

El número de Académicos y Académicas de Número será fijado en el Reglamento de Régimen Interior de esta Real Academia, sin exceder de cincuenta.

Artículo 11. Provisión de vacantes de Académicos y Académicas de Número.

1. Para cubrir una vacante de Académico o Académica de Número se realizará la oportuna convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no antes de los dos meses de haberse producido la misma.
2. La denominación de la vacante se decidirá por el Pleno Académico entre las propuestas razonadas de las Secciones de la Academia, dirigidas a la Junta de Gobierno, que emitirá informe y ordenará el trámite correspondiente.
3. Una vez publicada la convocatoria, habrá treinta días hábiles para presentar las propuestas. En este plazo no contarán los días que, por periodo vacacional, la Academia está cerrada.

Artículo 12. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de las propuestas de candidatos/as se hará en escrito dirigido al Secretario o Secretaria General de la Academia, firmado por tres Académicos y/o Académicas de Número, de los que al menos uno/a pertenezca a la sección de la plaza convocada, con un informe razonado justificativo de la misma, avalando con su ponderado criterio la idoneidad del candidato/a.
2. Junto a la propuesta se aportará por triplicado el *curriculum vitae* impreso del o la aspirante en el formato normalizado que esta Academia ha aprobado, así como en soporte informático en el número que la Secretaría les indique. Además, se aportará un escrito del candidato o candidata en el que manifieste su conformidad con la propuesta.
3. Los Académicos y/o Académicas de Número que hayan propuesto al candidato/a serán los responsables de la presentación en la Secretaría General de su propuesta y de toda la documentación que la acompaña, así como de exponer en su día al resto de sus compañeros/as la idoneidad científica y humana de la persona candidata presentada si así el Pleno lo considera oportuno.

4. Ningún Académico/a de Número podrá firmar más de una presentación a la misma plaza convocada, no pudiéndola firmar aquellos/as Académicos/as que por la aplicación del artículo 20.5 de los Estatutos, hayan perdido el derecho al voto en la fecha en que se realiza la convocatoria.

Artículo 13. Estudio de las propuestas

1. Una vez terminado el plazo de presentación de candidaturas, la Secretaría General pasará a la Junta de Gobierno las propuestas recibidas para su traslado a la Sección a la que pertenezca la vacante convocada para su estudio. La Junta de Gobierno solicitará a la Sección un informe detallado de cada uno/a de los/las candidatos/as. Dicho informe deberá comprobar la conformidad de la propuesta, recoger los méritos curriculares, el prestigio profesional, su reconocimiento social, así como su dedicación a la Academia.
2. Recibida el acta de la Sección correspondiente, la Junta de Gobierno lo pondrá en conocimiento de todos los Académicos y Académicas de Número para que puedan examinar en la Secretaría, durante un plazo de diez días, todos los documentos e informes aportados.
3. Se enviará a todos los componentes del Pleno Académico la documentación pertinente en soporte digitalizado, al objeto de que puedan tomar sus decisiones con la mayor información posible.

Artículo 14. Convocatoria de Pleno Extraordinario para elección del nuevo Académico o Académica de Número.

Para proceder a la elección del nuevo Académico o Académica de Número, la Presidencia convocará un Pleno Extraordinario de la Academia, con un plazo mínimo de quince días hábiles y en el que figurará de forma expresa en su orden del día la elección del Académico/a de Número para la plaza convocada, siendo necesario para que éste sea válido la asistencia al mismo en segunda convocatoria, de al menos los dos tercios de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto.

Artículo 15. Forma de votación y mayoría.

1. La elección de Académico o Académica de Número se realizará mediante votación secreta. Las papeletas, del tamaño de un octavo de DIN A4, se introducirán en una bolsa de la que posteriormente se irán extrayendo por la Presidencia, bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del recuento de los votos. Las papeletas deberán tener escrito a mano el nombre del candidato/a de su elección, sin tachaduras ni cualquier dibujo ni comentario, considerándose voto nulo en el caso de no cumplir estos requisitos.
2. Para ser elegida en primera votación, la candidatura deberá obtener al menos el voto favorable de los dos tercios de los Académicos/as de Número con derecho a voto. En el caso de que al aplicar esta fracción el resultado aporte una cifra decimal, ésta se despreciará si es inferior a 0,5 y se contabilizará como un voto más en el caso de que sea igual o superior a 0,5.

3. En esta primera votación se admitirá el voto de los Académicos y Académicas de Número no presentes con derecho a voto, mediante carta dirigida a la Secretaría General en la que justifique la imposibilidad de acudir a la sesión, pudiéndose también enviar mediante persona que se identificará y que acreditará la procedencia de la misma, no pudiendo ser esta persona uno de los candidatos.
En el exterior de esta carta figurará de forma bien visible la identificación del o la remitente. En su interior, aparte de la justificación de su ausencia, se incluirá una fotocopia del D.N.I. del votante o la votante, así como un sobre cerrado, indicando la plaza a la que se refiere el voto, que contenga la papeleta en formato de un octavo de DIN A4, que podrá ir en blanco o con el nombre del candidato o la candidata de su elección escrito a mano. Todos los sobres de votación que no cumplan las normativas, serán destruidos sin abrir.
Estos sobres de votación deberán estar en Secretaría con una antelación al menos de 48 horas antes del Pleno Extraordinario, siendo el Secretario/a General el/la responsable de su custodia hasta el momento de su entrega a la Presidencia en el Pleno.
4. Si en la primera votación ningún candidato/a resultara elegido/a, se procederá en la misma sesión a una segunda votación siendo designado/a el candidato/a que obtenga el voto favorable de los dos tercios de los Académicos/as de Número presentes con derecho a voto, aplicándose la normativa ya descrita en el caso de que la fracción ofrezca una cifra decimal.
5. Si ningún candidato o candidata obtuviera el número de votos necesario en esta segunda votación, se procederá a una tercera, bastando en este caso que alguno de los candidatos/as obtenga la mayoría absoluta de los Académicos/as de Número presentes con derecho a voto.
Se entiende por mayoría absoluta la formada por el pronunciamiento de más de la mitad de los Académicos/as presentes en la sesión con derecho a voto: la mitad más uno si el número de Académicos/as presentes es par, o la cifra entera resultante de sumar 0,5 a la mitad si el número de dichos Académicos/as es impar.
6. A esta tercera votación tendrá acceso el candidato/a único/a, o los dos que se hubieren presentado. De haber concurrido más de dos candidatos/as, accederán sólo los dos con mayor número de votos en la segunda votación. En caso de empate en el número de votos en la segunda posición, accederán a la tercera votación el candidato/a más votado y todos los que hubieran obtenido el segundo mayor número de votos.
7. Si ninguno o ninguna de los/las candidatos/as obtuviera el número de votos necesario en esta tercera votación, la elección se declarará sin efecto, remitiéndose el resultado a la sección correspondiente para que estudie si la plaza debe ser de nuevo convocada y en ese caso deberán cumplirse todos los requisitos necesarios para la convocatoria de una nueva plaza.

Artículo 16. Proclamación como Académico o Académica de Número Electo/a

El candidato o candidata cuya propuesta haya sido votada favorablemente por el Pleno Académico, será proclamado/a por la Presidencia en ese mismo acto como Académico o Académica de Número Electo/a, lo que le será comunicado por la Secretaría General en el menor plazo posible.

Artículo 17. Presentación del discurso de recepción

1. Para la toma de posesión de la plaza para la que ha sido propuesto/a, el Académico o Académica Electo/a deberá presentar a la Academia en el plazo máximo de seis meses a partir del día de su elección, un discurso que deberá ser leído en el acto de su recepción. Por causa justificada este plazo podrá prorrogarse tres meses más, previa solicitud razonada del Académico/a Electo/a a la Junta de Gobierno, que deberá contestarle su aceptación o no.
2. El discurso de recepción deberá versar sobre algunas de las materias propias del área de conocimiento de la plaza para la que ha sido propuesto/a o bien sobre un tema humanístico relacionado con la Medicina.
3. Cuando el Académico/a Electo/a tenga terminada la redacción de su discurso de recepción, lo entregará a la Secretaría General para su presentación a la Junta de Gobierno adjuntando, si así lo estima oportuno, la petición del Académico/a de Número que pudiera contestarle en nombre de la Real Academia.
La Junta de Gobierno, considerando esta petición preferente, designará el Académico/a de Número que ha de contestarle, a quien remitirá, junto al acuerdo de su designación, el discurso presentado, teniendo un plazo de un mes para redactar su discurso de contestación.
4. Una vez en la Academia ambos discursos, la Junta de Gobierno señalará el día en que se celebrará la solemne sesión de ingreso en la Academia, dejando al menos un mes para que el/la Presidente/a elabore las palabras finales. Para este acto los discursos deberán estar impresos, encargándose la Secretaría General de que el formato de publicación se ajuste al modelo habitual de la Corporación.

Artículo 18. Toma de posesión de la plaza de Académico o Académica de Número y entrega del diploma acreditativo.

La toma de posesión de la plaza de Académico o Académica de Número se verificará en sesión pública y solemne, en la que se leerá el discurso de ingreso y el de contestación. Al término de la lectura del discurso de ingreso, la Presidencia impondrá al nuevo Académico o Académica de Número la medalla de esta Real Academia de Medicina y Cirugía y le entregará el diploma acreditativo de esta condición. El protocolo de este acto solemne se ajustará a la normativa establecida en el Artículo 68 de estos Estatutos.

Artículo 19. Declaración de vacante en caso de no presentar discurso de ingreso.

1. Si transcurrido el plazo establecido, el Académico/a Electo/a no hubiese presentado el reglamentario discurso de recepción, y no hubiera solicitado la prórroga, la Junta de Gobierno declarará vacante la plaza y se podrá proceder a una nueva convocatoria para su cobertura. No obstante, la Junta de Gobierno podrá tener en consideración circunstancias especiales ajenas al candidato/a al objeto de prorrogar estos plazos.
2. El Académico o Académica Electo/a cuya plaza haya sido declarada vacante, perderá esta condición. Cuando se apruebe en el Pleno una nueva convocatoria en la especialidad o área de conocimiento para la que fue designado/a, podrá realizar una

solicitud a la Junta de Gobierno en el plazo de quince días para optar nuevamente a dicha plaza. Ésta la presentará al Pleno Académico para que lo apruebe en su caso.

Artículo 20. Prerrogativas de los Académicos y Académicas de Número.

Los Académicos y Académicas de Número disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

1. Tener el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora.
2. Usar como distintivo la Medalla Académica, que será dorada pendiente de un cordón de seda entrecruzado amarillo y morado cuyo pasador tendrá el escudo de la ciudad de Sevilla, lugar en el que tiene su sede la Academia.
3. Poder usar el uniforme señalado en las disposiciones vigentes.
4. Tener derecho a voto y poder formar parte de la Junta de Gobierno de la Real Academia.
5. Para la elección de Académicos y Académicas de Honor, de Número y de Erudición, no tendrán derecho a voto los Académicos o Académicas de Número que no hayan asistido al menos del cincuenta por ciento de las sesiones fundamentales de la Academia, en el último año. Si en dos años consecutivos no se cumple con la asistencia de al menos del cincuenta por ciento de dichos actos fundamentales, el Académico o Académica pasará automáticamente a Académico o Académica Honorario, previa comunicación al interesado/a y al pleno Académico.

Estas sesiones fundamentales son: los Plenos Académicos Ordinarios y Extraordinarios, las sesiones de Inauguración y Clausura del Curso Académico, la del Día de la Academia, la recepción de Académicos de Número, de Honor, las sesiones necrológicas y todas aquellas sesiones a las que la Presidencia les asigne este carácter.

Artículo 21. Obligaciones de los Académicos y Académicas de Número.

Serán obligaciones de los Académicos y Académicas de Número:

1. Asistir a todas las sesiones fundamentales de la Corporación salvo por causa justificada, que deberá comunicar a la Secretaría General.
2. Cumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia, así como los acuerdos que se tomen reglamentariamente.
3. Contribuir con sus trabajos y aportaciones al cumplimiento de los fines de la Academia.
4. Realizar los trabajos que expresamente se le confíen y en general observar las obligaciones tendentes al buen desarrollo de la Corporación.
5. En el caso de que un Académico/a de Número, por circunstancias excepcionales, creyera necesario cambiar su adscripción de la plaza por la que entró en esta Academia, deberá realizar un escrito a la Junta de Gobierno en el que explique estas circunstancias, para que ésta lo eleve al Pleno Académico, que será el que acepte en su caso este cambio, previo conocimiento y dictamen de las secciones que pudieran verse

implicadas en este cambio. De igual manera se actuará cuando una plaza quiera ser ubicada en otra sección.

6. El incumplimiento durante 1 año de cualquiera de las obligaciones especificadas en este artículo, y con la asistencia de al menos al 50% de las sesiones fundamentales descritas en el artículo 20.5, conllevará un apercibimiento por escrito de la Junta de Gobierno al interesado/a para que, en el plazo máximo de un mes, pueda presentar alegaciones. La reiteración del incumplimiento durante 2 años académicos, conllevará un expediente por parte de la Junta de Gobierno que propondrá al Pleno Académico su paso a Académico/a Honorario/a, precisándose la mayoría absoluta de miembros del pleno con derecho a voto.

Artículo 22. Actualización del censo de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto.

En el Pleno donde se vote la convocatoria de una plaza de Académico/a de Número vacante, la Secretaría General aportará información sobre las sesiones fundamentales celebradas por la Corporación en los doce meses anteriores a la convocatoria, para que sirva de referencia en el cómputo del año referido en el Artículo 20.5 de los presentes Estatutos, así como la relación de los Académicos/as de Número afectados/as por esta normativa.

CAPITULO III

De los Académicos Honorarios o Académicas Honorarias. De los Académicos o Académicas de Número Eméritos/as.

Artículo 23.1. Consideración de Académico Honorario o Académica Honoraria.

Tendrán la consideración de Académico Honorario o Académica Honoraria:

- a) Aquellos Académicos y Académicas de Número que, por motivos personales, se vean en la imposibilidad de contribuir a las actividades de la Real Academia y, en cualquier caso, quienes durante dos años consecutivos dejen de cumplir con sus obligaciones de asistencia según se especifica en el artículo 21.1.
- b) Los Académicos y Académicas de Número que, por razón de su profesión u oficio, estén obligados/as a residir de forma continuada fuera del ámbito territorial de esta Corporación. Si recuperan esta residencia pueden pedir el reingreso como Académico/a de Número activo/a de pleno derecho, siempre que haya vacante y sea aprobado por el Pleno.
- c) Aquellos que voluntariamente presenten una solicitud a la Junta de Gobierno y que ésta elevará al Pleno Académico, debiendo figurar en su orden del día como punto específico.
- d) El Académico Honorario o Académica Honoraria seguirá utilizando el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora, así como el derecho a utilizar la

medalla dorada de la Corporación. Podrá asistir a todas las sesiones públicas de la misma, así como a las privadas, pudiendo participar en todas las cuestiones que en éstas se planteen, con excepción del derecho a voto.

- e) Cuando se haga efectivo el nombramiento de Académico/a Honorario/a, su plaza quedará vacante y podrá ser cubierta con arreglo a lo que se dispone en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 23.2. Consideración de Académico o Académica de Número Emérito/a

- a) Pasarán a Académicos o Académicas de Número Eméritos/as aquellos/as que voluntariamente lo soliciten a la Junta de Gobierno y aquellos/as otros/as que hayan cumplido los 80 años a partir de la aprobación de los presentes Estatutos no afectando por lo tanto a los Académicos/as de Número que forman parte de esta Real Academia en la actualidad. La Junta de Gobierno informará al Pleno Académico, debiendo figurar en su orden del día como punto específico. Esta norma tampoco afectará a las plazas de Académicos/as de Número que hayan sido convocadas antes de la aprobación de los presentes Estatutos.
- b) Los Académicos y las Académicas de Número Eméritos/as quedan dispensados/as de sus obligaciones, pero mantienen totalmente sus derechos; entre ellos, de forma destacada, el de mantener su actividad académica, adaptándola a sus circunstancias personales. Podrán asistir a todas las sesiones públicas de la misma, así como a las privadas, participar en todas las cuestiones que en éstas se planteen, incluida propuestas de nombramientos Académicos, con la única excepción del derecho al voto y no contaje en el quorum requerido para la celebración de Plenos Ordinarios y Extraordinarios.
- c) Una vez nombrado el Académico o Académica de Número Emérito/a, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el mismo o la misma, fijará la fecha en la que de forma solemne se haga efectivo este nombramiento pudiendo, si es posible, hacerla coincidir con el Día de la Academia. En dicho acto se le entregará una alegoría simbólica de la Academia con este nombramiento, como agradecimiento de esta Institución por toda la labor prestada a la misma.
- d) Cuando se haga efectivo el nombramiento de Académico/a de Número Emérito/a a un Académico o Académica de Número, su plaza quedará vacante y podrá ser cubierta con arreglo a lo que se dispone en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

De los Académicos o Académicas Correspondientes

Artículo 24. Requisitos para ser nombrado/a Académico o Académica Correspondiente.

1. Ser de nacionalidad española.

2. Poseer el título de Doctor/a o título equivalente que se establezca en el futuro, habiendo realizado durante el doctorado trabajo de investigación en el área de Ciencias de la Salud.
3. Poseer méritos científicos y profesionales o haber prestado servicios especiales a esta Real Academia.
4. Haber sido presentado/a a esta Academia en un escrito firmado por tres Académicos/as de Número. Acompañando a este escrito, se adjuntará el *currículum vitae* del o la aspirante en el modelo normalizado de esta Academia, tanto en formato escrito como digital, cuyo número le será especificado por la Secretaría General. Se considerará como mérito destacado la obtención como primer firmante de alguno de los Premios convocados por la Real Academia.
5. El número de Académicos/as Correspondientes activos nacionales no será superior al de cinco veces el de los Académicos y Académicas de Número. Periódicamente se actualizará el número de Académicos/as Correspondientes activos/as, siguiendo la norma que se especifica en el apartado correspondiente a Académicos/as Correspondientes.
6. En el caso de que el candidato/a a Académico/a Correspondiente sea de una especialidad representada por un Académico/a de Número, este/a debe ser informado/a de la propuesta por los firmantes de la misma.
7. Al menos uno de los Académicos o Académicas de Número firmantes de una propuesta de Académico/a Correspondiente debe pertenecer a la sección de la plaza convocada.
8. En casos especiales en los que la Academia se pueda enriquecer con su aportación o bien su área de conocimiento no esté representada, la Junta de Gobierno podrá firmar una propuesta sin menoscabo de que pudiera firmar otro candidato/a por la vía habitual.

Artículo 25. Propuesta de Académicos o Académicas Correspondientes.

1. A lo largo de todo el año académico habrá una convocatoria abierta para recibir las propuestas de Académicos/as Correspondientes, finalizando este plazo el 15 de octubre de cada año.
2. En cada convocatoria abierta anual, cada Académico/a de Número sólo podrá firmar una propuesta de Académico/a Correspondiente, para que el número de éstas sea una cifra limitada. En estas propuestas se deberán aportar, además de los méritos científicos y profesionales del candidato o candidata, su residencia profesional en relación con el ámbito territorial de la Academia, así como un escrito de los firmantes en el que razonen la propuesta. Estas propuestas deberán mantener una adecuada ponderación de las distintas Secciones de la misma y también las motivaciones manifestadas por el candidato o candidata de incorporarse a las actividades de la Academia. En cualquier caso, ninguna Sección podrá proponer más de cuatro candidatos/as en una sola ocasión.
3. Al objeto de no saturar ni sobrepasar el número de la nómina de Académicos/as Correspondientes regulados en nuestros Estatutos, el total de los mismos elegidos en el año no debería superar el número de 12.

Artículo 26. Elección de Académicos y Académicas Correspondientes.

1. Una vez recibidas las propuestas en la Secretaría, ésta las pasará a la Junta de Gobierno, que las trasladará a la Sección a la que por su especialidad o afinidad profesional corresponda para que ésta emita un informe, que se presentará al Pleno Académico en el que se realice su elección.
2. La elección se realizará en un Pleno Ordinario, debiendo figurar de forma expresa en su orden del día. Previo al Pleno, se enviará a cada Académico y Académica de Número el *currículum vitae* del o la aspirante por vía telemática. En el desarrollo del Pleno el Secretario/a General leerá las actas de las distintas Secciones, así como la justificación remitida por los Académicos/as de Número que hacen la propuesta lo que podría ser ampliado en el propio Pleno por alguno/a de los firmantes.
3. Para ser elegido/a deberá obtener la mayoría absoluta de los votos de los Académicos/as de Número presentes o que ejerzan su derecho mediante carta. En este caso se seguirán las normas establecidas en el Artículo 15.3 de estos Estatutos.
4. Si la propuesta superara el número de votos necesarios, en este momento se le considerará como Académico o Académica Correspondiente Electo/a, lo que le será comunicado al o la aspirante por la Secretaría General.

Artículo 27. Entrega del nombramiento de Académico o Académica Correspondiente.

1. La entrega del nombramiento se realizará durante el desarrollo de una sesión pública programada por la Real Academia a tal objeto. Dicha sesión se celebrará uno de los jueves académicos, en el Salón de actos “Ramón y Cajal”.
2. El protocolo de este acto se ajustará a la normativa que se establece en el artículo 69.

Artículo 28. Utilización de la Medalla de la Real Academia.

Los Académicos y Académicas Correspondientes podrán utilizar como distintivo la medalla plateada de la Real Academia con el cordón de seda entrelazado amarillo y morado.

Artículo 29. Funciones de los Académicos y Académicas Correspondientes.

1. Los Académicos/as Correspondientes podrán intervenir en las sesiones públicas de la Academia así como en las sesiones privadas y de las Juntas de Gobierno para las que hubiesen sido invitados/as de forma expresa, asistiendo con voz pero sin voto.
2. Podrán formar parte de las Comisiones científicas de la Academia y de las de su Fundación.
3. Tendrán obligación de colaborar en las actividades programadas, así como en las tareas específicas que se les encomienden, siempre de acuerdo con las actividades de la Academia.

Artículo 30. Se considerarán Académicos/as Correspondientes activos/as a los que cumplan al menos uno de estos tres supuestos: los que hayan realizado al menos un peritaje en los últimos tres años, acudan regularmente a los actos de la Academia y de su Fundación y a los que estén al día del pago de las cuotas.

Artículo 31. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el artículo 29.3, conllevará un apercibimiento por escrito de la Junta de Gobierno al interesado/a para que, en el plazo máximo de un mes, pueda presentar alegaciones. La reiteración del incumplimiento durante 2 años académicos, conllevará un expediente por parte de la Junta de Gobierno que propondrá al Pleno Académico su paso a Académico/a Correspondiente no activo/a, precisándose la mayoría absoluta de miembros del pleno con derecho a voto.

Artículo 32. Los Académicos y Académicas correspondientes no activos/as pasarán automáticamente a ser activos/as en el momento que cumplan una de las tres condiciones del Artículo 30.

Artículo 33. Académicos o Académicas Correspondientes Internacionales.

1. Podrán ser nombrados/as Académicos o Académicas Correspondientes Internacionales aquellos/as profesionales no españoles en posesión del título de Doctor/a en Medicina o equivalente, a los que se le reconozcan relevantes méritos académicos y profesionales o hayan prestado una colaboración especial a esta Real Academia de Medicina de Sevilla. Podrán tener esta misma consideración, aquellos/as profesionales nacionales que hayan realizado su actividad preferentemente en el extranjero.
2. Para su elección se realizará una propuesta por escrito firmada por tres Académicos y/o Académicas de Número, en el que se hará constar sus méritos académicos y profesionales, así como un razonamiento del interés de esta Corporación para su nombramiento, que se remitirá a la Sección correspondiente para su aprobación.
3. La elección se realizará en un Pleno Académico Ordinario, debiendo figurar de forma expresa en su orden del día.
4. Para ser elegido/a deberá obtener la mayoría absoluta de los votos de los Académicos y Académicas Numerarios presentes en el pleno o que ejerzan este derecho mediante carta. En este caso se seguirán las normas establecidas en el Artículo 15.3 de estos Estatutos.
5. En el caso de superar esta votación, será nombrado/a Académico/a Correspondiente Internacional Electo/a.
6. La entrega de este nombramiento se realizará en un acto semejante al de los Académicos/as Correspondientes nacionales.
7. Los Académicos/as Correspondientes Internacionales tendrán las mismas funciones y derechos que los nacionales.
8. El número de Académicos/as Correspondientes Internacionales no será superior a veinte.

CAPÍTULO V

De los Académicos o Académicas de Erudición

Artículo 34. Nombramiento de Académico o Académica de Erudición.

1. La Real Academia de Medicina de Sevilla, siguiendo una antiquísima tradición, podrá nombrar Académicos o Académicas de Erudición a aquellas personalidades y profesionales de actividad no sanitaria que tengan reconocido prestigio o que hayan desarrollado desinteresadamente y con eficacia grandes servicios a nuestra Corporación.
2. Para ello deberán ser propuestos/as por cinco Académicos/as de Número, acompañando a esta propuesta un escrito en el que se expongan las razones por las que se piensa que el candidato o la candidata es acreedor/a de este reconocimiento.
3. El nombramiento se realizará en un Pleno Extraordinario al que deberán asistir al menos en segunda convocatoria los dos tercios de los Académicos/as de Número con derecho a voto, y en el que figure de forma expresa en su orden del día.
4. Para ser nombrado/a necesitará que la propuesta obtenga los dos tercios de los votos de los Académicos/as de Número presentes en el pleno con derecho a voto según lo establecido en el Artículo 20.5 de los presentes Estatutos.
5. Una vez alcanzado este número, el candidato o la candidata será nombrado/a por la Presidencia, Académico/a de Erudición de esta Real Academia y la Junta de Gobierno, de acuerdo con el mismo o la misma, fijará la fecha en la que de forma solemne se le entregue esta distinción.
6. El Académico o Académica de Erudición tendrá el tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a y podrá usar como distintivo la medalla dorada de esta Real Academia con el cordón del color distintivo de su titulación académica. Podrá asistir a todas las sesiones públicas de la misma, así como a las privadas cuando sea expresamente invitado/a, pudiendo participar en todas las cuestiones que se planteen con voz pero sin voto. No podrá formar parte de la Junta de Gobierno. En las sesiones públicas a las que asista, ocupará un lugar preferente en el estrado.
7. El número de Académicos/as de Erudición no será superior a doce.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 35. Órganos de gobierno de la Real Academia.

Son órganos de gobierno de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla:

- El Pleno Académico.

- La Junta de Gobierno.
- La Presidencia.

CAPÍTULO I

Del Pleno Académico

Artículo 36. El Pleno Académico.

1. El Pleno Académico es el órgano soberano de la Corporación y del que deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno.
2. Los Plenos Académicos podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 37. Requisitos para la constitución de los Plenos Académicos.

1. El Pleno Académico estará constituido por todos los Académicos/as de Número. También podrán acudir al mismo los Académicos/as de Número Eméritos/as, que no contarán a efecto del quorum constitutivo y cuando sean expresamente invitados/as para ello, los Académicos/as de Honor y los de Erudición con voz, pero sin voto.
2. Se considerará constituido el Pleno Académico cuando en primera convocatoria asistan, al menos, los dos tercios de sus integrantes y, en segunda convocatoria, cuando la asistencia sea, al menos, la mayoría absoluta de los Académicos/as de Número con derecho a voto.
No obstante, en los casos de Plenos Extraordinarios para la elección de Académicos/as de Honor, Académicos/as de Número, Académicos/as de Erudición, y Junta de Gobierno, siempre se exigirá en segunda convocatoria la asistencia, al menos, de los dos tercios de los Académicos/as de Número con derecho a voto.
3. Las sesiones de los Plenos Académicos serán presididas por el Presidente o la Presidenta de la Corporación o, en caso de ausencia, por el Vicepresidente o la Vicepresidenta y en su defecto por algún miembro de la Junta de Gobierno nombrado por ésta.

Artículo 38. Funciones del Pleno Académico Ordinario.

Serán asuntos de la competencia del Pleno Académico Ordinario:

1. La aprobación del ejercicio económico del año y el presupuesto para el año siguiente.
2. La aprobación, previa propuesta de la Junta de Gobierno, de la creación, modificación o supresión de las Comisiones que sean necesarias para la vida académica.
3. La elección de los Académicos y Académicas Correspondientes según las normas dictadas en estos Estatutos.

4. La aceptación como Académico/a de Número Emérito/a de aquellos Académicos/as de Número que así lo soliciten a la Junta de Gobierno, y aquellos/as que hayan cumplido los 80 años a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, de acuerdo con el Art. 23.2 de los Estatutos.
5. En general, el estudio y aprobación si procede, de cualquier asunto de la competencia de la Academia, que no esté expresamente atribuido por los Estatutos ni por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 39. Funciones del Pleno Académico Extraordinario.

Serán asuntos de la competencia del Pleno Académico Extraordinario:

1. La elección de los Académicos/as de Honor, de Número y de Erudición según los Artículos 8, 15 y 34 de los Estatutos.
2. La elección de la Junta de Gobierno según los Artículos 44 y 45 de los Estatutos
3. La aprobación de las modificaciones de los Estatutos que se propongan a través de la Junta de Gobierno para su tramitación correspondiente.
4. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior o sus modificaciones, previa propuesta de la Junta de Gobierno y recogiendo el proyecto presentado por la oportuna Comisión.
5. Cualquier otra cuestión que, por su trascendencia, la Junta de Gobierno considere que deba ser debatida y aprobada en su caso en sesión extraordinaria.

Artículo 40. Convocatoria de los Plenos Académicos.

1. El Pleno Académico Ordinario será convocado con carácter trimestral de forma regular o con carácter extraordinario a propuesta del 50% de los Académicos/as de Número con derecho a voto o cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, debiéndose citar, al menos, con dos semanas de antelación.
2. Los Plenos Académicos Extraordinarios para la elección de Académicos/as de Honor, de Número, de Erudición y de la Junta de Gobierno se convocarán de forma expresa por la Junta de Gobierno, cuando sea necesario realizar algunas de estas funciones, debiéndose citar, al menos, con un mes de antelación.
3. El desarrollo de estos Plenos deberá seguir las normas que los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior fijen para cada una de las funciones que les compete. En caso de asuntos no regulados por el Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 41.1. Desarrollo de las sesiones del Pleno Académico Ordinario.

- a) El Pleno Académico Ordinario llevará un Orden del día en el que deberá figurar siempre el informe del Presidente/a, del Secretario/a, del Tesorero/a y en su caso, el de otros componentes de la Junta de Gobierno.

- b) Además, en el Orden del día, sin menoscabo de que se informe de los pormenores de la marcha de la Academia, deberán figurar aquellos temas que por su relevancia sean susceptibles de debatirse y de tomar acuerdos en su caso, sobre todo los que de forma sensible afecten al desarrollo de la vida académica.
- c) El Orden del día será propuesto por la Presidencia tras la deliberación en Junta de Gobierno y será enviado a todos los Académicos/as de Número por el Secretario/a General, junto a los informes correspondientes, con la debida antelación a fin de que puedan ser estudiados antes del desarrollo del Pleno.
- d) Los acuerdos que se adopten en estos Plenos Ordinarios, lo serán por mayoría absoluta y en caso de empate el o la Presidente/a tendrá voto de calidad para dirimirlo.
- e) Las votaciones se realizarán en votación secreta mediante papeletas. En casos excepcionales, si no hay ningún académico/a que se oponga, se podrá optar por asentimiento.

Artículo 41.2. Desarrollo de las sesiones del Pleno Académico Extraordinario.

- a) La convocatoria de los Plenos Extraordinarios se realizará con, al menos, dos semanas de antelación.
- b) En el Orden del día deberán figurar, de forma expresa, los asuntos que se vayan a tratar.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 42. La Junta de Gobierno de la Real Academia.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla estará dirigida por una Junta de Gobierno compuesta como mínimo por la persona titular de la Presidencia, la de la Vicepresidencia, la de la Secretaría General, la de la Vicesecretaría, la de la Tesorería, la de la Biblioteca, el Conservador o Conservadora y, al menos, una vocalía. Todos estos puestos serán ocupados por Académicos y/o Académicas de Número.

Artículo 43. Presentación de candidaturas de Académicos o Académicas de Número para la Presidencia de la Academia.

1. Dos meses antes de que termine el mandato de la Junta de Gobierno, el Secretario/a General comunicará a todos los Académicos y Académicas de Número la apertura de un plazo de quince días para la presentación de candidaturas.
2. Cualquier Académico o Académica de Número podrá presentarse libremente a la elección de la Presidencia de la Academia, siendo necesario tener un mínimo de cuatro años de antigüedad en la Corporación. La Presidencia de la Academia ejercerá su mandato por periodos de cuatro años, con un máximo de dos periodos, es decir 8 años, bien sea consecutivos o en dos periodos diferentes. Estos periodos de tiempo serán

aplicables a todos los componentes de dicha Junta de Gobierno, excepto el cargo de Académico/a Bibliotecario/a.

En el caso de que alguno de los miembros que componen la Junta de Gobierno haya cumplido los 80 años durante su candidatura, no se le aplicará lo estipulado en el artículo 23.2.a) hasta la finalización de su mandato, pudiéndose presentar a la reelección por un máximo de 4 años más.

3. Los/as aspirantes a la Presidencia presentarán su candidatura en la Secretaría General, junto con una exposición escrita de los componentes, en candidatura completa, de su equipo de gobierno, su proyecto de actuación y objetivos a realizar durante su mandato, a fin de que puedan ser conocidos por los Académicos y Académicas de Número, quienes tendrán un plazo de un mes para examinarlos, con antelación al día que se convoque el Pleno Extraordinario para la elección.

Artículo 44. Elección de las candidaturas presentadas.

1. La elección de la Junta de Gobierno se realizará en un Pleno Extraordinario convocado al efecto en el mes de diciembre del año en que se cumpla el mandato de la anterior, debiendo figurar de forma expresa en su Orden del día.
2. Para que este Pleno sea válido será necesaria la asistencia al mismo en segunda convocatoria de, al menos, los dos tercios de los Académicos/as de Número con derecho a voto.
3. La convocatoria de este Pleno se realizará, al menos, con dos semanas de antelación.

Artículo 45. Forma de votación y mayoría necesaria.

1. La votación se realizará de forma global a las candidaturas presentadas.
2. Para la elección de la Junta de Gobierno la votación será secreta mediante papeletas (tamaño un octavo de DIN A4) que se introducirán en una bolsa y que posteriormente serán sacadas por la Presidencia, haciendo el Secretario/a el recuento de los votos. Las papeletas deberán tener escrito a mano el nombre de la candidatura de su elección, sin tachaduras ni cualquier dibujo ni comentario, considerándose voto nulo en el caso de no cumplir estos requisitos.
3. Para ser elegida en primera votación la candidatura deberá obtener al menos el voto favorable de los dos tercios de los Académicos/as de Número con derecho a voto. En el caso de que al aplicar esta fracción, y el resultado aporte una cifra decimal, ésta se despreciará si es inferior a 0,5 y se contabilizará como un voto más en el caso de que sea igual o superior a 0,5.
4. En esta primera votación se admitirá el voto de los Académicos/as de Número no presentes con derecho a voto, mediante carta dirigida al Secretario/a General, en la que justifique la imposibilidad de acudir a la sesión, pudiéndose también enviar mediante persona que se identificará y que acreditará la procedencia de la misma. En el exterior de esta carta figurará de forma bien visible la identificación del o la remitente. En su interior, aparte de la justificación de su ausencia, se incluirá una

fotocopia del D.N.I. del o la votante, así como un sobre cerrado que contenga la papeleta en formato de un octavo de DIN A4, que podrá ir en blanco o con el nombre de la candidatura de su elección escrito a mano. Todos los sobres de votación que no cumplan las normativas serán destruidos sin abrir.

Estos sobres de votación deberán estar en Secretaría con una antelación, al menos, de 48 horas antes del Pleno Extraordinario, siendo el Secretario/a General el o la responsable de su custodia hasta el momento de su entrega al Presidente o Presidenta en el Pleno.

5. Si en la primera votación ninguna candidatura resultara elegida, se procederá en la misma sesión a una segunda votación y será designada la candidatura que obtenga el voto favorable de los dos tercios de los Académicos/as de Número presentes con derecho a voto, aplicándose la normativa ya descrita en el caso de que la fracción ofrezca una cifra decimal.
6. Si ninguna candidatura obtuviera el número de votos necesario en esta segunda votación, se procederá a una tercera, bastando en este caso que alguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los Académicos/as de Número presentes con derecho a voto.
Se entiende por mayoría absoluta la formada por el pronunciamiento de más de la mitad de los Académicos/as de Número presentes en la sesión con derecho a voto: la mitad más uno, si el número de Académicos/as es par, o la cifra entera resultante de sumar medio voto a la mitad, si el número de dichos Académicos/a es impar.
A esta tercera votación tendrá acceso la candidatura única, o las dos que se hubiesen presentado. De haber concurrido más de dos, sólo las dos con mayor número de votos en la segunda votación. En caso de empate en el número de votos en la segunda posición, accederán a la tercera votación la candidatura más votada y todas las que hubieran obtenido el segundo mayor número de votos.
7. En el caso de que ninguna de las candidaturas hubiese obtenido el número de votos necesarios para ser elegidas en la tercera votación, el Pleno Académico deberá resolver la situación en la misma sesión, pudiéndose convocar una nueva reunión para realizar de nuevo las votaciones o abrir un nuevo plazo de presentación de nuevas candidaturas, en un periodo de tiempo no superior a quince días.

Artículo 46. Toma de posesión de la Junta de Gobierno.

1. La candidatura que hubiese sido elegida para formar la nueva Junta de Gobierno, tomará posesión de sus cargos en ese mismo pleno, siempre antes del día fijado para la inauguración del nuevo curso académico.
2. Si durante estos cuatro años se produjese alguna vacante entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Presidente o Presidenta tendrá la potestad para designar un nuevo Académico/a de Número para ocupar dicha vacante, hasta el término del mandato de la candidatura a la que se incorpore.
3. Este nombramiento, la Junta de Gobierno lo deberá comunicar en el Pleno Académico siguiente a su designación, para su conocimiento.

Artículo 47. Competencias de la Junta de Gobierno.

1. Serán competencias de la Junta de Gobierno:
 - a) Entender de todo cuanto concierne al régimen interior, económico y administrativo de la Corporación.
 - b) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia.
 - c) Realizar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del año, que se ha de presentar preceptivamente en el Pleno Académico del primer trimestre del año.
 - d) Actuar como órgano ejecutivo de los acuerdos tomados en los Plenos Académicos.
 - e) Proponer al Pleno Académico la creación de cuantas Comisiones crea oportuno al objeto de poder cumplir los fines de la Academia o contribuir al buen desarrollo de la misma.
 - f) Decidir sobre las adquisiciones precisas para el funcionamiento de la Academia.
 - g) Organizar las actividades científicas que estime más convenientes para el cumplimiento de las funciones de la Academia, así como acordar la publicación de aquellas obras que recojan la actividad de la misma.
 - h) Designar los Académicos/as que deban realizar los informes periciales que a esta Academia le soliciten los órganos judiciales, así como velar desde el punto de vista formal la presentación de los mismos.
 - i) Acordar la convocatoria de los Plenos Ordinarios y Extraordinarios que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la Academia, cumpliendo siempre lo establecido en los Estatutos.
 - j) Proponer al Pleno Académico la modificación de los Estatutos para su tramitación correspondiente, así como proponer las modificaciones pertinentes del Reglamento de Régimen Interior.
 - k) Realizar la contratación del personal administrativo y subalterno necesario para la atención de la vida de la Academia.
2. La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida con la presencia del o la Presidente/a, del o la Secretario/a o quien lo sustituya y, al menos, otro miembro de la Junta.
3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por la mayoría de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate se computará como voto de calidad del Presidente o Presidenta. Estos acuerdos quedarán reflejados en un acta por el o la Secretario/a o por la persona en quien delegue.

4. Procedimientos para la remoción de los cargos de los titulares de los órganos de gobierno:
 - a) La junta de gobierno cesará automáticamente a los 4 años de su mandato.
 - b) Cualquier miembro de la Junta de Gobierno puede cesar de forma voluntaria, previa comunicación a la Presidencia con un mes de antelación.
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 21, pasando a Académico/a Honorario/a según se especifica en el punto 21.1.

Artículo 48. Calendario de reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea necesario para el buen gobierno de la Corporación, o al menos cada dos meses.

CAPÍTULO III

De la Presidencia

Artículo 49. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

A la persona titular de la Presidencia le corresponderán las siguientes funciones:

1. Representar a la Real Academia ante cualquier organismo público o privado.
2. Presidir los actos y sesiones, tanto públicas como privadas de la misma.
3. Ordenar la convocatoria de los Plenos Ordinarios y Extraordinarios, fijando día y hora, así como su Orden del día.
4. Refrendar con su firma las actas de los Plenos Académicos, así como las de la Junta de Gobierno. Firmar las certificaciones de sus acuerdos, los nombramientos de cargos, las credenciales de designación de los Académicos/as y en general cuantos documentos le exijan el cargo que ostenta.
5. Adoptar las resoluciones que estime oportuno en caso de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre y al Pleno Académico en su caso.
6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Corporación, respetando siempre lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
7. Coordinarse con las actuaciones de la Fundación de la Real Academia de Medicina de Sevilla.
8. El Presidente/a tendrá la facultad de hacer los nombramientos que estime oportuno ante una vacante de cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 50. Sustitución de la Presidencia.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia, y en defecto por un miembro de la Junta de Gobierno designado por votación en dicha Junta de Gobierno.

Artículo 51. Tratamiento del Presidente o Presidenta.

El Presidente o Presidenta de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, tendrá el tratamiento de Excelentísimo Señor o Excelentísima Señora.

CAPÍTULO IV

De la Vicepresidencia

Artículo 52. Funciones de la persona titular de la Vicepresidencia.

1. En caso de ausencia del Presidente/a, la persona titular de la Vicepresidencia asumirá el cargo con todos sus deberes, obligaciones y prerrogativas, durante el periodo para el cual ha sido elegida la Junta de Gobierno.
2. Coordinar las actividades de la Fundación.

CAPÍTULO V

De la Secretaría General

Artículo 53. Funciones de la persona titular de la Secretaría General.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría General, las siguientes funciones:

1. Cursar, de orden del Presidente/a, las convocatorias para los Plenos Ordinarios y Extraordinarios, así como a cuantas reuniones sean necesarias para el funcionamiento de la Academia.
2. Levantar actas de los Plenos Académicos y de las Juntas de Gobierno, para someterlas a la aprobación de estos órganos con el visto bueno del presidente/a.
3. Conservar y custodiar el sello y los libros de actas y contables, correspondencia, expedientes, ficheros y demás documentación que se generen en la Academia como fruto de su actividad.
4. Redactar la memoria anual que habrá de presentar a la Junta de Gobierno.
5. Dar lectura a la Memoria anual en la sesión extraordinaria de Inauguración del Curso Académico.

6. Expedir informes, certificaciones y copias de documentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Academia o en respuesta a las solicitudes recibidas.
7. Velar por el protocolo de los actos que se celebren en la Real Academia.
8. Organizar y dirigir los servicios administrativos y el trabajo de su personal.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a General de la Corporación.

CAPÍTULO VI

De la Vicesecretaría

Artículo 54. Funciones de la persona titular de la Vicesecretaría.

Corresponde a la persona titular de la Vicesecretaría las siguientes funciones:

1. Sustituir al Secretario/a General en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa.
2. En caso de estar vacante la Secretaría, será sustituida por el Vicesecretario/a.
3. Extender en libro aparte, relación o extracto de los trabajos presentados, comunicaciones o conferencias pronunciadas en las sesiones de la Academia.
4. Facilitar al Académico o Académica Bibliotecario/a los discursos impresos de las recepciones solemnes y las Memorias anuales del Secretario/a General.

CAPÍTULO VII

De la Tesorería

Artículo 55. Funciones de la persona titular de la Tesorería.

El Tesorero/a es el Jefe/a de los servicios económicos de la Academia. En caso de ausencia o imposibilidad temporal, el Tesorero/a será sustituido/a por el Vicesecretario/a.

Corresponderá a la persona titular de la Tesorería las siguientes funciones:

1. Recibir, custodiar y administrar los bienes de la Corporación, cumpliendo los acuerdos que en el ámbito de su competencia adopte la Junta de Gobierno.
2. Disponer de los fondos de la Corporación, con su firma y la de otro miembro de entre los que designe la Junta de Gobierno, para efectuar pagos correspondientes a las actividades de la Academia.
3. Llevar la contabilidad de la Corporación.

4. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la marcha económica de la Corporación.
5. Elaborar el informe económico anual, con previsión de ingresos y gastos que, previa conformidad de la Junta de Gobierno, deberá presentar al Pleno Académico que se celebre en el primer trimestre del año.

CAPÍTULO VIII

Del Bibliotecario o Bibliotecaria

Artículo 56. Funciones del Bibliotecario o Bibliotecaria.

Corresponderá al Bibliotecario o Bibliotecaria las siguientes funciones:

1. Tutelar, conservar, organizar y controlar todos los libros, documentos y revistas existentes en la Biblioteca de la Academia, así como los documentos y libros manuscritos del Archivo Histórico.
2. Atender y asesorar a los usuarios en las cuestiones relacionadas con la Biblioteca y Archivo Histórico, de acuerdo con las normas internas de funcionamiento de los mismos, que figuran como anexo en el Reglamento de Régimen Interior.
3. Procurar adquirir noticias sobre publicaciones cuya adquisición pueda interesar a la Academia.
4. Ordenar las conferencias, mesas redondas y comunicaciones que se presenten en esta Corporación a fin de que puedan ser publicadas en las Memorias Académicas correspondientes.
5. Promover la informatización y la aplicación de nuevas tecnologías informáticas para el mejor aprovechamiento científico de los fondos de la Biblioteca y el Archivo Histórico.
6. Responsabilizarse de la actualización de la página web de la Real Academia.
7. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la marcha de sus competencias.
8. Dirigir el personal auxiliar que hubiese en la Biblioteca y Archivo Histórico.

CAPÍTULO IX

Del Académico Conservador o Académica Conservadora

Artículo 57. Funciones del Académico Conservador o Conservadora

Corresponderá al Conservador o Conservadora, controlar la conservación del patrimonio artístico que tuviese la Real Academia, así como del edificio, mobiliario y enseres, mediante la comunicación a la Junta de Gobierno de las prioridades necesarias para su mantenimiento

CAPÍTULO X

De las Vocalías

Artículo 58. Funciones de las Vocalías.

Los/as vocales, desempeñarán aquellas funciones que, de forma específica, les asigne la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV

DE LAS SECCIONES Y COMISIONES

CAPÍTULO I

De las Secciones

Artículo 59. Secciones de la Real Academia.

1. Con el fin de atender mejor las actividades de la Real Academia, así como procurar que en ella estén representadas las distintas áreas de la Medicina, esta Real Academia se dividirá en Secciones.

Estas Secciones serán:

- Sección I. Especialidades Complementarias Diagnósticas y Terapéuticas.
- Sección II. Medicina y Especialidades Médicas.
- Sección III. Cirugía y Especialidades Quirúrgicas.
- Sección IV. Medicina Social.
- Sección V. Ciencias Básicas.

En el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia se fijarán las especialidades médicas y área de conocimiento que se agruparán en cada una de las Secciones.

Artículo 60. Denominación de las plazas vacantes.

1. Cuando existan plazas vacantes de Académicos/as de Número, la Junta de Gobierno instará a todas las Secciones de la Academia a que realicen propuestas sobre la posible denominación del área de conocimiento que pueda cubrir dicha vacante.
2. Para ello los Presidentes/as de las Secciones o los Secretarios/as en su nombre, convocarán a todos los componentes de las mismas a fin de que, tras el oportuno estudio, realicen propuestas razonadas a la Junta de Gobierno, para que ésta, a la vista

de las recibidas, haga una propuesta abierta al Pleno Académico que, con arreglo al Artículo 11.2 de nuestros Estatutos, será el que decida la denominación con la que se deberá sacar la vacante a ocupar así como la Sección a la que deba adscribirse. Este punto se desarrollará adecuadamente en el Reglamento de Régimen Interior.

3. En la cobertura de estas plazas se procurará mantener la adecuada proporción de las distintas Secciones, así como las denominaciones que tradicionalmente se han considerado en esta Academia.

Artículo 61. Presidencia, Secretaría y miembros componentes de las Secciones.

1. Cada Sección tendrá un Presidente/a y un Secretario/a que serán el Académico/a de Número de mayor y menor antigüedad respectivamente.
2. En caso de imposibilidad para desempeñarlos se producirá la sustitución por el Académico/a siguiente en antigüedad en orden descendente en el caso del Presidente/a y ascendente en el caso del Secretario/a.
3. El Presidente/a y el Secretario/a General de la Real Academia podrán asistir a las reuniones y actos de cada una de las Secciones.
4. Son obligaciones de la Presidencia de la Sección presidir las reuniones, fijando día y hora, así como su Orden del día, firmar actas y documentos y ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por el Pleno de la Real Academia y la Junta de Gobierno.
5. Son obligaciones del Secretario/a: convocar las reuniones, dar fe de las mismas mediante la confección de las actas, recibir y emitir informes.
6. Son obligaciones de los miembros: asistir a las reuniones y desarrollar las tareas que les sean encomendadas.
7. Cuando por el tema a tratar se estime conveniente, podrán ser convocados/as Académicos/as Correspondientes con carácter de invitado/a y sin derecho a voto.

Artículo 62. Misión de las Secciones.

1. Será misión de las Secciones informar de los asuntos científicos referentes a sus áreas de conocimiento que le sean remitidos por la Junta de Gobierno.
2. Siguiendo lo descrito en el Artículo 60.2 de estos Estatutos, proponer la denominación con la que se deban convocar las plazas de Académicos/as de Número, así como la Sección a la que deban adscribirse.
3. Informar sobre las candidaturas recibidas para ocupar una plaza vacante de Académico/a de Número siguiendo lo establecido en el Artículo 13.1 de estos Estatutos.
4. Informar sobre las candidaturas recibidas para ocupar plazas de Académicos/as Correspondientes, siguiendo lo establecido en el Artículo 26.1 de estos Estatutos.

5. Los miembros de las distintas Secciones se interesarán en el seguimiento de los avances científicos de la Medicina con el fin de atender nuevas áreas de conocimiento en la convocatoria de las plazas vacantes de esta Real Academia.
6. Las Secciones deberán propiciar la participación activa de los Académicos/as Correspondientes en las tareas científicas de la Academia, según su especialidad o afinidad profesional.

Artículo 63. Calendario de reuniones de las Secciones.

Las Secciones celebrarán cuantas reuniones estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones, siendo obligatorio levantar actas de las mismas. La Junta de Gobierno deberá oír sus dictámenes antes de resolver cualquier caso relativo a materias de sus competencias.

CAPÍTULO II

De las Comisiones

Artículo 64. Constitución de Comisiones.

1. La Real Academia podrá constituir las Comisiones que estime oportuno con el objetivo de facilitar y mejorar sus actividades en campos concretos. Estas Comisiones podrán ser permanentes o temporales y estarán formadas preferentemente por un número de Académicos/as comprendidos entre tres y cinco miembros, con independencia de que siempre podrán formar parte de ellas el Presidente/a y el Secretario/a General de la Corporación.
2. La propuesta de constitución de una comisión la realizará la Junta de Gobierno al Pleno Académico, que la aprobará en su caso y designará los Académicos/as que la formen.

Artículo 65. Comisiones permanentes de carácter técnico.

Las Comisiones permanentes de carácter técnico estarán constituidas por Académicos/as de Número pertenecientes a diferentes Secciones, de acuerdo con el carácter transversal de la materia a tratar. Estos puestos serán designados por un periodo de cuatro años renovables por un periodo más. Podrán formar parte de ellas los Académicos/as Correspondientes.

Artículo 66. Comisiones temporales.

Las Comisiones temporales y sus objetivos, así como su composición, serán fijadas por el Pleno Académico a propuesta de la Junta de Gobierno. Podrán formar parte de ellas los Académicos/as Correspondientes. Estas Comisiones dejarán de existir cuando hayan cumplido la misión para la que fueron creadas.

TÍTULO V

DE LA VIDA DE LA REAL ACADEMIA

Artículo 67. Clases de sesiones.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla para sus actividades se reunirá en sesiones que pueden ser públicas o privadas.

1. Las sesiones públicas podrán ser:

- a) Extraordinarias. Tendrán este carácter las de Recepción de los Académicos/as de Número, de Honor y de Erudición, las sesiones de Apertura y Clausura del Curso Académico, la del Día de la Academia, las Sesiones Necrológicas y todas aquellas a las que el Presidente/a les asigne este carácter cuando las convoque.
- b) Ordinarias. Serán sesiones Ordinarias, entre otras, las de Recepción de Académicos Correspondientes, presentación de trabajos premiados, conferencias, cursos, seminarios, mesas redondas y otras actividades científicas que se desarrollen en la Academia, bien programadas por la misma o que se celebren en sus locales con arreglo a las normas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. Las Sesiones de carácter ordinario organizadas por la Academia se celebrarán preferentemente los jueves.

2. Las sesiones privadas serán los Plenos Académicos, las reuniones de la Junta de Gobierno y las de las distintas Secciones y Comisiones que se creen en la Academia así como aquellas actividades que así se consideren por la Junta de Gobierno. La frecuencia, contenido y régimen de estas sesiones se realizará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 68. Sesión de Recepción de Académicos o Académicas de Número, de Honor y de Erudición.

La sesión de Recepción de Académicos o Académicas de Número, de Honor y de Erudición se celebrará en la fecha que establezca la Junta de Gobierno, puesta de acuerdo con el recipiendario/a. En ella, tras la lectura del preceptivo discurso de recepción, le será impuesta la correspondiente Medalla de Académico o Académica por el Excelentísimo Señor Presidente o la Excelentísima Señora Presidenta, siguiéndose el protocolo establecido en el Reglamento de Régimen Interior. Será una sesión pública y solemne que tendrá lugar un domingo por la mañana en el Salón de Actos “Ramón y Cajal” de la Academia.

Artículo 69. Sesión de Recepción de Académicos o Académicas Correspondientes.

La sesión para la Recepción de un Académico o Académica Correspondiente se celebrará en la fecha que acuerde la Junta de Gobierno, puesta de acuerdo con el recipiendario/a. Se celebrará en el Salón de Actos “Ramón y Cajal” en sesión ordinaria de la Academia, comenzando con la lectura por el Ilmo./a. Sr./Sra. Secretario/a del acuerdo del Pleno Académico en el que se realizó la aprobación de la propuesta y con el protocolo establecido al efecto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 70. Sesión inaugural del curso académico.

La sesión inaugural del curso académico se celebrará el último jueves del mes de enero. En la misma se presentará un trabajo doctrinal por el Académico o Académica de Número que le corresponda, siguiendo un riguroso orden de antigüedad decreciente. Asimismo, se entregarán los premios concedidos en el curso anterior, terminando el acto con unas palabras del Sr. Presidente o Sra. Presidenta para comentar el discurso y felicitar a los premiados.

Artículo 71. Sesión de clausura del curso académico.

Se celebrará preferentemente en la primera quincena del mes de diciembre. Comenzará con la lectura por el Secretario/a General del resumen de la Memoria del curso que finaliza, de la que se dejará constancia con su publicación en “Memorias Académicas”. Le seguirá la conferencia de clausura a cargo de un Académico o Académica de Número o personalidad de reconocido prestigio a invitación de la Junta de Gobierno. Durante el acto se procederá a la apertura de plicas del concurso de premios convocado por la Real Academia y por la Fundación, clausurándose el mismo con Palabras del Presidente o de la Presidenta de la Real Academia.

Artículo 72. Día de la Real Academia.

El Día de la Real Academia se celebrará el 25 de mayo o jueves más próximo, en conmemoración de su fecha fundacional. Consistirá en la celebración de una sesión extraordinaria en la que se pronunciará un discurso a cargo de un Académico o Académica de Número o de otra personalidad que la Junta de Gobierno designe. En dicho acto, se le entregará una placa conmemorativa a los Académicos o Académicas de Número que cumplan 25 años en la Corporación, una imagen alegórica simbólica de la Academia a los Académicos/as de Número que hubiesen solicitado su paso a la condición de Honorario/a o Emérito/a, así como un diploma de reconocimiento a los Académicos/as Correspondientes que se hayan distinguido por su especial contribución al desarrollo de la vida de la Real Academia, designados por la Junta de Gobierno.

Artículo 73. Periodo de suspensión de sesiones de la Real Academia.

La Real Academia suspenderá sus sesiones desde el día 15 de julio al 15 de septiembre, si bien durante la segunda quincena de julio y la primera de septiembre seguirá funcionando para el resto de sus actividades. Durante el mes de agosto permanecerá cerrada.

TÍTULO VI

DE LA BIBLIOTECA, DEL ARCHIVO Y DEL MUSEO DE LOS CURSOS, PREMIOS Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

De la Biblioteca, del Archivo y del Museo

Artículo 74. La Biblioteca.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla posee una Biblioteca constituida por documentos, publicaciones y libros que desde su fundación han sido custodiados por la misma, parte de los cuales proceden de donaciones de Académicos, Académicas y particulares. A destacar

sus fondos clasificados como antiguos en el que se encuentran manuscritos, incunables e impresos hasta el año 1825. Todos ellos podrán ser utilizados para su consulta y estudio según las normas que esta Real Academia, dada su complejidad, ha recogido en un Reglamento propio, anexo al Reglamento de Régimen Interior de la Academia.

Artículo 75. El Archivo.

El Archivo está constituido tanto por el conjunto orgánico de documentos fundacionales, los que se han ido produciendo a lo largo de su dilatada vida, así como los informatizados generados en el ejercicio de las actividades de la Academia.

Artículo 76. El Museo.

El Museo está integrado por los objetos artísticos, científicos y de valor histórico o cultural, propiedad de la Academia, que a lo largo de sus años de vida, han sido donados por los Académicos/as, particulares o entidades diversas, que puedan ser expuestos y ser objeto de estudio.

Artículo 77. Dependencia de la Biblioteca, del Archivo y del Museo.

La Biblioteca y el Archivo estarán bajo la dependencia del Bibliotecario o Bibliotecaria. El patrimonio artístico, el museo y demás enseres estarán a cargo del Conservador o Conservadora, según normativa recogida en el Reglamento de Régimen Interior y su anexo.

CAPÍTULO II

De las actividades científicas

Artículo 78. Organización de actividades científicas en la Academia.

A lo largo de su curso académico, en la Real Academia de Medicina se podrán desarrollar diversos tipos de actividades científicas: actividades del tipo de conferencias, mesas redondas, cursos, etc. organizadas por la propia Academia y su Fundación a propuesta de Académicos/as de Número o Correspondientes, y que la Academia asuma como propios y actividades que se desarrollen en la Academia a propuesta de personas adecuadamente identificadas a título personal o en nombre de un colectivo científico o institución reconocida.

1. Actividades científicas propias de la Academia:

- a) Siempre tendrán un Académico/a de Número o Correspondiente responsable de su organización, que cumplirá una serie de requisitos a fin de lograr que los resultados sean lo más favorables posible.
- b) El Académico/a responsable deberá presentar a la Junta de Gobierno con la antelación debida, el programa de la actividad, así como el nombre de los participantes en la misma. Asimismo, deberá redactar un resumen de su contenido al objeto de que se pueda adelantar la debida información del acto.
- c) Las actividades científicas organizadas por la Academia se celebrarán preferentemente los jueves en horario de tarde y se desarrollarán en el Salón de Actos “Ramón y Cajal”.

- d) Las invitaciones a estos actos las realizará el Secretario/a General, con el visto bueno del Presidente/a, incluyendo el programa de la actividad, así como la nómina de los participantes. A este programa se le deberá dar la mayor difusión posible por los medios ordinarios e informáticos habituales de la Academia.

2. Actos no institucionales a celebrar en la Academia

Las actividades científicas que se desarrollen en la Academia a propuesta de personas o instituciones ajenas a la misma, deberán previamente presentar una solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, ajustándose a la siguiente normativa:

- a) En esta solicitud deberá ir el título y la modalidad de la actividad, los ponentes de la misma, su duración aproximada, así como los requerimientos de medios de proyección y megafonía.
- b) Esta solicitud será estudiada por la Junta de Gobierno, que le tendrá que dar el visto bueno para ser incluida en el programa de actividades científicas de la Academia.
- c) La difusión del acto la realizará la persona o entidad organizadora, sin menoscabo de que la Academia pueda hacer la difusión del mismo programa en el ámbito que crea oportuno. Para ello se deberá proporcionar a la Academia el número de programas que se le requieran.
- d) Todos los gastos de adaptación técnica, los servicios que precise la organización, así como la cuantía que la Junta de Gobierno fije por la utilización de sus instalaciones, deberá ser abonada por la persona o entidad organizadora con antelación a la celebración del acto.

CAPÍTULO III

De los Premios

Artículo 79. Premios, convocatoria y candidatos.

1. Es tradición de la Real Academia de Medicina de Sevilla la convocatoria de Premios a los trabajos sobre materias médicas o relacionadas con las mismas, así como de humanidades. Se podrán convocar también los Premios que puedan ser establecidos por entidades, fundaciones y particulares, siguiendo las bases que anualmente se establezcan.
2. La convocatoria y bases se harán públicas con la mayor difusión mediática posible.
3. Cada año en su convocatoria se expondrán las bases por las que se regulen los temas y la presentación de los trabajos que opten a los Premios, no pudiendo optar a los mismos los Académicos/as de Número, de Honor, de Número Eméritos, Honorarios ni de Erudición.

Artículo 80. Adjudicación de los Premios.

1. La adjudicación de los Premios promovidos por la Real Academia de Medicina se hará en un Pleno Académico convocado a final del año, previo estudio por la Sección que corresponda la cual se reunirá preceptivamente y designará un jurado calificador entre sus componentes. Se podrá conceder un accésit o hacer una mención honorífica de aquellos trabajos que, sin obtener premio, sean merecedores de esta distinción. Aquellos Premios no específicos de una Sección concreta serán valorados por un jurado designado por la Junta de Gobierno.
2. Los Premios promovidos por la Fundación de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla serán adjudicados por los jurados que figuran en los convenios firmados por las distintas entidades patrocinadoras debiendo siempre figurar entre sus miembros, al menos un Académico/a de Número.
3. La resolución de esta convocatoria de Premios se dará a conocer en la sesión de clausura del Curso Académico, y la entrega de los mismos se realizará en la de apertura del curso siguiente.

CAPÍTULO IV

De las Distinciones

Artículo 81. Distinciones.

1. La Real Academia de Medicina de Sevilla podrá otorgar su Medalla de Honor a aquellas personalidades o entidades que se hayan distinguido por su labor de mecenazgo o para reconocer y agradecer extraordinarios servicios prestados a la Institución. La propuesta de esta distinción la realizará la Junta de Gobierno, debiendo ser aprobada en un Pleno Académico por al menos los dos tercios de los Académicos y Académicas de Número presentes en la sesión.
2. La Real Academia de Medicina de Sevilla entregará una Alegoría simbólica de la Academia a aquellos/as Académicos/as de Número que hubiesen solicitado su paso a la categoría de Académico/a Honorario/a o Académico/a de Número Emérito/a y fuese aceptado este nombramiento. Esta Alegoría consistirá en una estatuilla que representa a la diosa griega Niké, que lleva en su mano una corona de laurel como signo de la victoria, réplica de la que figura en la escribanía del siglo XIX situada en la mesa presidencial del salón de actos “Ramón y Cajal” de esta Academia.
3. La Real Academia de Medicina de Sevilla otorgará una placa conmemorativa a aquellos/as Académicos/as que hayan cumplido veinticinco años de permanencia en la Institución como Académicos/as de Número.
4. La Real Academia de Medicina de Sevilla podrá otorgar un Diploma de Reconocimiento a aquellos Académicos/as Correspondientes que se hayan distinguido por su especial contribución al desarrollo de las labores académicas. La propuesta de esta distinción la realizará la Junta de Gobierno al Pleno Académico, que deberá aprobarla con, al menos, la mayoría absoluta de los Académicos/as de Número presentes en el mismo.

5. La Real Academia de Medicina de Sevilla, a propuesta de su Junta de Gobierno, podrá conceder un Diploma de Reconocimiento a aquellas personas o entidades que hayan prestado alguna colaboración especial a la vida de la Corporación.
6. Dentro de la excepcionalidad, otras Distinciones de carácter extraordinario, podrán ser propuesta al Pleno por la Junta de Gobierno

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

Del Patrimonio

Artículo 82. Patrimonio de la Real Academia.

El Patrimonio de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla está formado por:

1. El edificio donde tiene su sede, en la calle Abades nº 10-12, con todo el mobiliario y enseres que contiene.
2. El edificio de la calle Argote de Molina nº 7, con todo el mobiliario y enseres que contiene.
3. La colección catalogada de obras de arte recogidas en el Catálogo publicado por la Real Academia en el año 2000 y actualizado y reeditado en el año 2012.
4. La Biblioteca, con la colección de libros de fondos antiguos catalogados en el año 2011 así como todos los libros que han sido comprados o donados a la Academia y que forman el Catálogo de la misma.
5. El Archivo documental, donde se guardan desde las primeras cédulas reales de 1700 en las que se aprueba la constitución de la Regia Sociedad Hispalense por el Rey Carlos II, así como sucesivas cédulas del Rey Felipe V por las que se aprueban los Estatutos y Ordenanzas de la Sociedad Médica de Sevilla, y toda una serie de documentos que relatan la vida de la Real Academia sevillana a lo largo de sus más de trescientos años, y que han sido catalogados en el año 2011.
6. Las piezas de museo donadas por diferentes Académicos de esta Corporación y que se exponen en las instalaciones de la Academia.

Artículo 83. Conservación del Patrimonio.

1. La Junta de Gobierno por delegación del Pleno Académico, estará obligada a la conservación de este Patrimonio y a procurar su engrandecimiento.

2. Para el cumplimiento de este objetivo, esta Junta de Gobierno se lo encomendará al Académico o Académica Bibliotecario/a por un lado, así como al Académico o Académica Conservador/a, que presentarán a la misma las variaciones y estado de este Patrimonio así como las ofertas adecuadas para su mejor conservación y engrandecimiento.

CAPÍTULO II

Del régimen económico

Artículo 84. Fondos de la Real Academia.

Los fondos de la Real Academia estarán formados por:

1. Las cantidades que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la que depende, y de las ayudas que se reciban de las entidades locales.
2. También formarán parte de estos fondos las aportaciones que se reciban de personas físicas, jurídicas o fundacionales que voluntariamente quieran participar en la subvención de la vida de la Real Academia.
3. Los derechos devengados por la evacuación de informes y dictámenes realizados por los Académicos/as a petición de los órganos judiciales u otras entidades.
4. El producto de sus publicaciones o el proveniente de la utilización de la digitalización de los fondos antiguos de la Biblioteca.
5. Los provenientes de la utilización de otros recursos de la Academia, en especial los de su Fundación dentro de la cual se gestionan las cuotas de los Académicos/as, de carácter voluntario.
6. Los provenientes del alquiler de bienes de su propiedad.

Artículo 85. Destino de los fondos de la Real Academia.

La Academia podrá destinar sus fondos a los siguientes destinos:

1. Como destino principal, deberá procurar el mantenimiento de su sede y de su contenido, así como la retribución del personal administrativo o de otro tipo necesario para el desarrollo de la vida de la Academia.
2. Deberá también con sus fondos actualizar sus servicios técnicos e informáticos, dignificar sus salones y mejorar el funcionamiento de sus instalaciones para el mejor desarrollo de sus actividades científicas.
3. La dotación de los Premios que la Junta de Gobierno proponga y el Pleno Académico acuerde.
4. Mantener los fondos de la Biblioteca y en su caso ampliarlos mediante la adquisición de obras que el Académico/a Bibliotecario/a proponga a la Junta de Gobierno.

5. Satisfacer, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, los gastos que suponga el mejor funcionamiento de la Corporación.

Artículo 86. Recaudación y administración de los fondos de la Real Academia.

Los fondos de la Real Academia serán recaudados por el Tesorero/a y administrados por la Junta de Gobierno, la cual presentará al primer Pleno Académico del año para su aprobación, la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el año anterior, el presupuesto del año y el estado de los fondos.

Artículo 87. Rendición de cuentas.

La Real Academia, de forma legal, rendirá cuenta a las Administraciones públicas correspondientes de las cantidades que de ellas perciba.

Artículo 88. Procedimiento a seguir en los procesos de fusión, absorción, segregación y disolución de la Academia.

1. La segregación o, en su caso, fusión o absorción requerirá acuerdo adoptado en Pleno Extraordinario expresamente convocada al efecto, al que deberá concurrir un número de académicos no inferior al quince por ciento de los académicos de número.
2. Para su aprobación se deberá obtener el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en la ley.
3. La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, solo podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Pleno Extraordinario, expresamente convocada al efecto, al que deberá concurrir un número de Académicos de Número no inferior al ochenta por ciento, y se apruebe por la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos legales.

TÍTULO VIII

DE LA REFORMA Y DEL DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 89. Reforma de los Estatutos.

A propuesta de la Junta de Gobierno o del 50% los Académicos y Académicas de Número podrá instarse la modificación de los presentes Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla. Para su aprobación habrá de convocarse un Pleno Extraordinario, siendo necesario para ello el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del pleno con derecho a voto.

Artículo 90. Desarrollo de los Estatutos por un Reglamento de Régimen Interior.

Los presentes Estatutos serán desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior que la propia Institución elaborará. Para ello, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión de Académicos y/o Académicas de Número para su redacción. Una vez presentado por ésta al

Pleno Académico, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del pleno con derecho a voto.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.